



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160
La Paz, 23 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del artículo 65 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de programas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que permitan la expansión de redes de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social.

Que el artículo 67 de la referida Ley prevé que la ejecución del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS estará a cargo de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS.

Que el párrafo I del artículo 184 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, tiene por objeto contribuir al acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a través del cofinanciamiento de proyectos.

Que el artículo 185 del mencionado Reglamento señala que son objetivos del PRONTIS los siguientes: a) Reducir las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en áreas rurales, lugares que se consideren de interés social que no cuentan con servicios de telecomunicaciones o que los mismos sean limitados respecto a los prestados en centros urbanos; b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, prestados oportunamente, en condiciones de calidad, eficiencia, continuidad y con tarifas asequibles; c) Contribuir al desarrollo humano integral económico y cultural, mediante el uso de aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, en la apropiación y difusión del saber comunitario, la generación de contenidos relacionados con la educación, salud, usos productivos y servicios de gestión pública, en el área rural, lugares que se consideren de interés social y d) Dotar de conectividad o servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a las localidades rurales donde existan instituciones, unidades educativas públicas y centros públicos de salud.

Que el artículo 187 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 prescribe que la Unidad de Ejecución del PRONTIS debe realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social, según la normativa vigente.

Que los párrafos I y II del artículo 191 del referido Reglamento establecen que las áreas geográficas de intervención del PRONTIS, serán principalmente, aquellas que no cuenten con el servicio público de telecomunicaciones propuesto en el proyecto y que se encuentren en áreas rurales o en las consideradas de interés social. El financiamiento debe destinarse a proyectos de inversión en infraestructura y redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el desarrollo de contenidos y aplicaciones informáticas destinadas a gobierno electrónico, teleeducación, telesalud y desarrollo productivo, para el logro del acceso y servicio universal en áreas rurales y de interés social.

Que el párrafo IV del referido artículo señala que los programas y proyectos serán financiados de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Contrato de financiamiento parcial o cofinanciamiento mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables a la inversión, para que empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, ejecuten proyectos a través de un proceso de invitación directa.
- b) Contrato de financiamiento parcial o cofinanciamiento mediante licitación con adjudicación al menor cofinanciamiento solicitado entre los operadores de servicios de



telecomunicaciones o empresas de desarrollo de contenidos y aplicaciones establecidas en el país.

Que el párrafo II del artículo único del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que todos los aspectos complementarios que se requieran para la aplicación de la Ley N° 164 y del Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones, serán establecidos mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013 se aprobó el Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social.

Que el párrafo II del artículo 15 del mencionado Reglamento dispone que los operadores deberán presentar a la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS la documentación correspondiente a la inversión en el área rural del semestre hasta los diez (10) días hábiles de vencido el mismo, para su respectiva evaluación.

Que el párrafo III del mencionado artículo señala que la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS para la aprobación de las inversiones realizadas por los operadores en el área rural, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Que las inversiones correspondan al semestre vencido.
- b) Que las inversiones correspondan a toda contratación de bienes, obras y servicios para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una red destinada únicamente a proveer servicios en el área rural.
- c) Que las inversiones se enmarquen en los objetivos del PRONTIS.
- d) Que los montos de las inversiones estén respaldados y que correspondan a costos capitalizados y no operativos.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 254 de 02 de octubre de 2013 se estableció la Unidad de Ejecución de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – UEPP como Unidad Ejecutora dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Asimismo, se estableció que dicha Unidad Ejecutora tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social.

Que mediante Informe MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0015/2014 de 05 de mayo de 2014, la Unidad de Ejecución de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS concluyó que el proyecto de Reglamento para las actividades de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS es técnicamente viable, toda vez que establece las condiciones, plazos y procedimientos necesarios para la realización de las actividades de dicha Unidad. En ese sentido, el referido Informe recomendó se proceda a la tramitación de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el mencionado Reglamento.

Que a través del Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 504/2014 de 17 de junio de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio se pronunció por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de la Unidad de Ejecución de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – UE PRONTIS.

Que el numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que los Ministros de Estado en el marco de sus competencias tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Unidad de Ejecución de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – UEPP, cuyo contenido en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



SEGUNDO.- Establecer que la presente Resolución Ministerial y su anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Derogar todos los aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013, que sean contrarios a la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Unidad de Ejecución de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y archívese.





REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PRONTIS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto del Reglamento).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco jurídico que reglamenta las actividades de la Unidad de Ejecución de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS (UEPP), referidas a la elaboración, el análisis, la evaluación, el control y la fiscalización de proyectos del PRONTIS, así como la certificación de las inversiones realizadas por los operadores de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación en el área rural.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento será aplicado por:

- El Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda (MOPSV), el Viceministerio de Telecomunicaciones (VMTEL), la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones (DGSTEL) y la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS.
- Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Artículo 3. (Objetivos de la Unidad de Ejecución de Proyectos PRONTIS).

La UEPP basará sus actividades en los objetivos definidos en el Artículo 185 del Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y conforme a lo establecido por la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 4. (Definiciones).

Se adoptan las siguientes definiciones:

- Contrato de Cofinanciamiento:** Es el acuerdo suscrito entre el MOPSV y el ejecutor de un proyecto relacionado al PRONTIS, en el cual se establecen condiciones y términos, mediante los cuales se ejecutará el proyecto.
- Convenio de Transferencia:** Es aquel acuerdo en el que se definen condiciones, obligaciones y los mecanismos de control por la transferencia extraordinaria de recursos a los beneficiarios.
- Ejecutor de Proyecto:** Es aquel operador o proveedor de servicio de telecomunicaciones que ejecuta los proyectos del PRONTIS.
- Proyecto:** Es aquella propuesta de inversión técnico-económica relacionada a inclusión social en el marco de los objetivos del PRONTIS y políticas del sector.

Artículo 5. (Base Legal).

El presente Reglamento está regido en el marco de las siguientes disposiciones legales:



- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- c) Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones.
- d) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- e) Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013, que aprueba en anexo el Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social.
- f) Resolución Ministerial N° 254 de 02 de octubre de 2013, que establece a la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS como Unidad Ejecutora del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 6. (Aprobación y vigencia del Reglamento).

El Reglamento de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial.

La puesta en vigencia del Reglamento será a partir de la fecha establecida en la Resolución Ministerial.

Artículo 7. (Revisión y actualización del Reglamento).

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco legal, o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones.

Cuando el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al artículo precedente del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 8. (Proyectos de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación).

I. Los Proyectos de Telecomunicaciones y TICs serán elaborados por la UEPP en el marco de la normativa vigente para el PRONTIS y en función a las políticas del sector de telecomunicaciones, debiendo reflejar los siguientes aspectos, que son enunciativos y no limitativos:

- a) Acceso universal a los servicios de Telecomunicaciones
- b) Uso adecuado del espectro electromagnético
- c) Alfabetización Digital
- d) Innovación Tecnológica
- e) Desarrollo y aplicaciones de las Tecnologías de Información y Comunicación

II. Los Proyectos de Telecomunicaciones y TICs estarán destinados a la provisión de servicio de telecomunicaciones, con criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, garantizando el derecho al acceso universal y equitativo que tiene toda boliviana y boliviano.



III. Los Proyectos de Telecomunicaciones y TICs deberán orientarse a la expansión de redes de telecomunicaciones, fortalecimiento tecnológico, infraestructura, equipamiento, desarrollo de contenidos y aplicaciones, así como a la reducción de las desigualdades de acceso para el logro del acceso universal en áreas rurales y lugares que se consideren de interés social.

IV. Los Proyectos de Telecomunicaciones y TICs deberán contribuir al desarrollo humano integral, económico y cultural, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, en la apropiación y difusión del saber comunitario, dotando de conectividad o servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación a las áreas rurales y/o áreas de interés social, especialmente donde existan instituciones, unidades educativas públicas y centros públicos de salud.

Artículo 9. (Iniciativa de la sociedad civil).

La Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS, podrá considerar para la elaboración de proyectos, las iniciativas de la sociedad civil, las cuales se harán llegar dentro del primer semestre de cada gestión, a través de la página web del Viceministerio de Telecomunicaciones o nota dirigida a dicho Viceministerio.

Artículo 10. (Contenido de los Proyectos).

En la elaboración de los proyectos se considerarán los siguientes aspectos guía:

1. Antecedentes

- Introducción
 - Visión del Estado
 - Situación actual sin proyecto
 - Importancia del sector beneficiario
- Identificación de problemas
 - Problema general
 - Problemas específicos
- Planteamiento de objetivos
 - Objetivo general
 - Objetivo específico
- Justificaciones
 - Social
 - Económica
 - Técnica
- Tamaño del proyecto
- Localización del proyecto
- Sostenibilidad del proyecto

2. Diagnóstico

- Diagnóstico socio económico
 - Características demográficas
 - Actividad económica
- Diagnóstico del sector beneficiario
- Diagnóstico legal
- Estudio de mercado
- Población objetivo
 - Beneficiarios principales
 - Beneficiarios secundarios



3. Ingeniería del proyecto

- Introducción
- Solución propuesta
 - Alternativas
 - Tecnologías
 - Ventajas y desventajas
 - Diagrama de bloques
 - Diseño propuesto
- Alcances y límites del proyecto
- Estudio integral técnico, económico, social y ambiental (TESA)
 - Análisis técnico de la alternativa seleccionada
 - Servicios
 - Equipamiento
 - Recursos técnicos
 - Capacidades
 - Requerimientos técnicos
 - Equipos terminales
 - Obras auxiliares y complementarias
 - Sistema de energía, respaldo y aterramiento
 - Instalación
 - Capacitación y/o transferencia de conocimientos
 - Difusión

4. Análisis económico - financiero

- Costos de inversión
 - Equipamiento
 - Acceso
 - Instalación
 - Supervisión y control
- Costos operativos
 - Transporte
 - Personal
 - Energía
 - Seguros
 - Otros
- Estimación de Ingresos

5. Evaluaciones

- Evaluación financiera
- Evaluación legal
- Evaluación ambiental
 - Ficha ambiental
 - Costos ambientales
- Evaluación socioeconómica
 - Beneficios
 - Desarrollo

6. Conclusiones y recomendaciones

7. Cronograma propuesto



Artículo 11. (Análisis de Proyectos y Propuestas de ejecución de proyectos de Telecomunicaciones y TICs).

La UEPP deberá analizar y evaluar los proyectos, y las propuestas de ejecución de proyectos de Telecomunicaciones y TICs, determinando la viabilidad técnica, económica, social, ambiental y legal en áreas rurales y/o áreas de interés social.

El análisis de proyectos y propuestas de ejecución de proyectos deberán enmarcarse en los siguientes parámetros, los cuales son enunciativos y no limitativos.

a) Análisis de la ingeniería de proyecto

- i. Diagnóstico de la Situación Actual
- ii. Identificación del Problema y Necesidades
- iii. Tamaño y Localización del Proyecto
- iv. Solución Propuesta
- v. Estudio Técnico
- vi. Estudio Ambiental
- vii. Cronograma Previsto

b) Análisis económico

- i. Cuantificación de Costos de Inversión
- ii. Cuantificación de Costos Operativos
- iii. Evaluación Financiera

c) Análisis del impacto social

- i. Identificación de Beneficios
- ii. Evaluación Socioeconómica

d) Análisis de sostenibilidad

Artículo 12. (Aprobación del Proyecto).

La UEPP a través del VMTEL remitirá la propuesta de proyecto, el cual deberá estar acompañado del informe técnico - legal respectivo al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para su consideración y aprobación.

Artículo 13. (Proceso de Contratación).

La contratación para la ejecución de los proyectos cofinanciados con recursos del PRONTIS, se la realizará conforme a las modalidades establecidas de invitación directa o licitación pública en el marco de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Decreto Supremo N° 1391 que aprueba el Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento para el PRONTIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013 de 13 de enero de 2013.

Artículo 14. (Proceso de Invitación Directa).

El proceso de invitación directa para el cofinanciamiento de recursos del PRONTIS se registrará por la normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, considerándose la particularidades que establece el Decreto Supremo N° 1391, que aprueba el Reglamento



General para el Sector de Telecomunicaciones, y el Reglamento para el PRONTIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013 de 13 de enero de 2013.

Artículo 15. (Proceso de Licitación Pública).

El proceso de licitación pública para el cofinanciamiento de recursos del PRONTIS se regirá por la normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, considerándose la particularidades que establece el Decreto Supremo N° 1391, que aprueba el Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones, y el Reglamento para el PRONTIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013 de 13 de enero de 2013.

Artículo 16. (Contratos de Cofinanciamiento).

La suscripción de los contratos para la ejecución de proyectos, se la realizará en el marco de la Resolución Ministerial 013 de fecha 14 de enero del 2013 y normativa legal vigente.

Artículo 17. (Control y Fiscalización de los Proyectos).

I. El control y fiscalización técnico - financiero a la ejecución de los proyectos cofinanciados con los recursos del PRONTIS se realizará en el marco de la normativa aplicable y los contratos suscritos.

II. La UEPP, para el control y fiscalización deberá considerar:

a) Supervisión mediante:

- i. Revisión de informes técnico-financieros, los cuales deberán estar respaldados por declaraciones juradas voluntarias, referente a la veracidad de la información presentada.
- ii. Podrá solicitarse información complementaria al ejecutor del proyecto.

b) Fiscalización y Control mediante:

- i. Verificación in situ, la cual podrá ser realizada por muestreo o en su totalidad al proyecto.
- ii. Verificación de la documentación de respaldo en las instalaciones del ejecutor del proyecto.

III. La UEPP podrá requerir la realización de auditorías especiales a los proyectos ejecutados los cuales serán cubiertos con recursos propios del ejecutor.

Artículo 18. (Pagos).

Los pagos serán autorizados conforme a lo establecido en el contrato y mediante un informe técnico emitido por la UEPP el cual será remitido a la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA), para el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a normativa aplicable, debiendo contar el ejecutor con una cuenta específica para la ejecución del proyecto.

Artículo 19. (Informe Final Circunstanciado de Cumplimiento de Contrato).

A la conclusión del proyecto, el ejecutor deberá presentar a la UEPP un "Informe Final Circunstanciado de Cumplimiento de Contrato" debidamente documentado, el cual estará acorde al contrato respectivo y deberá contener mínimamente lo siguiente:

1. Resumen ejecutivo del proyecto
2. Detalle técnico ejecutado



3. Detalle económico-financiero ejecutado
4. Alcance obtenido
5. Impacto social obtenido
6. Respaldo fotográfico
7. Acciones para garantizar la sostenibilidad del proyecto

Artículo 20. (Cierre del Contrato de Cofinanciamiento).

I. Para el cierre del contrato se deberá considerar y contar con los siguientes elementos:

- a) Informe final circunstanciado de cumplimiento de contrato, aprobado por la UEPP.
- b) Conciliación de saldos.
- c) Informe de cierre de contrato emitido por la UEPP.

II. Verificados todos los elementos señalados en el párrafo precedente así como los que establezca el respectivo Contrato, la UEPP los remitirá al Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, acompañado del proyecto de Certificado de Cumplimiento de Contrato, el cual de corresponder será emitido, dando lugar al cierre definitivo del Contrato.

CAPITULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN EL ÁREA RURAL

Artículo 21. (Certificación de Inversiones en el Área Rural).

Los operadores deberán presentar a la UEPP información y documentación de las inversiones en el área rural para su correspondiente evaluación y certificación, en el plazo de hasta 20 días hábiles vencido el semestre respectivo.

Artículo 22. (Requisitos para la Solicitud de Certificación).

El operador deberá presentar su solicitud de certificación de inversión rural a la UEPP, debidamente clasificada y foliada y en medio físico y magnético, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Solicitud de certificación de inversión refrendado por el representante legal del operador.
- b) Resumen breve de la inversión que justifique los objetivos y el tipo de servicio implementado.
- c) Alcance (detalle de localidades beneficiadas según formato UEPP y beneficiarios).
- d) Detalle económico expresado en bolivianos.
- e) Información detallada conforme a formato de presentación de Anexo N° 1.
- f) Declaración jurada voluntaria realizada ante autoridad competente, referida a la veracidad de la información presentada.
- g) Respaldo fotográfico de la inversión realizada.

Artículo 23. (Inversiones en Área Rural).

I. Se entenderá por inversión en el área rural, lo establecido en el Parágrafo II artículo 197 del reglamento aprobado por el D.S. N° 1391, así como aquellas:

- a) De expansión, las cuales van destinadas a incrementar el mercado potencial de las



telecomunicaciones, mediante la creación de nuevos servicios que beneficien al área rural y/o áreas de interés social y beneficien a la captación de nuevos mercados geográficos.

- b) De mejora o modernización de las telecomunicaciones, que van destinadas a mejorar la calidad del servicio, optimizar la prestación del mismo en el área rural y/o áreas de interés social, a través de la implementación de equipamiento de mejores prestaciones en capacidad y manejo de tráfico.
- c) Estratégicas, que tienen por objeto la reducción de los riesgos de la obsolescencia y/o discontinuidad de soporte de equipamiento desactualizado por parte de los fabricantes, derivados del avance tecnológico y del comportamiento de la competencia, aplicados al área rural y/o áreas de interés social.

II. No serán consideradas inversiones aquellas relativas a la reposición y/o mantenimiento de equipos, sistemas, infraestructuras y otros, destinados a la reposición de servicios interrumpidos por actos de la naturaleza y/o falla de equipos, o reparación de equipamiento que ya se encontraba proveyendo servicios, incluyendo los subsistemas complementarios de provisión de energía, aterramiento, climatización, y otros.

Artículo 24. (Evaluación de la Información y Documentación de la Inversión Rural).

I. La UEPP evaluará la información y documentación de la inversión rural presentada por los operadores de telecomunicaciones, relativa al semestre vencido para su correspondiente certificación.

II. De existir observaciones a la información y/o documentación presentada por los operadores, la UEPP requerirá complementar y subsanar las mismas, debiendo presentar la nueva documentación dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir de la comunicación.

III. En caso de no presentar la complementación dentro del plazo establecido, la solicitud será rechazada y se procederá a su devolución.

IV. De resultar insuficiente la información y/o documentación complementaria presentada por los operadores, la UEPP requerirá complementar y subsanar las mismas, debiendo presentar la nueva documentación dentro de los tres (3) días hábiles computables a partir de la comunicación, de persistir la observación o en caso de no complementarse en dicho plazo, la solicitud será rechazada.

V. La UEPP queda facultada a realizar la verificación de la documentación de respaldo de la información presentada para la certificación en instalaciones del operador, así como efectuar verificaciones in situ de las inversiones realizadas.

VI. Si la información o documentación presentada por los operadores, resultare falsa o engañosa, se iniciarán las acciones que correspondan.

Artículo 25. (Aprobación de Inversiones Rurales).

I. A la conclusión del proceso de evaluación de las inversiones rurales de los operadores de telecomunicaciones, la UEPP emitirá el "Informe de Aprobación de Inversiones Rurales" y el proyecto de Certificado de Inversiones, los cuales serán remitidos al Viceministro de Telecomunicaciones para su consideración y posterior remisión del Certificado de Inversiones al operador solicitante.

II. La Unidad de Ejecución de Proyectos PRONTIS, comunicará a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, los Certificados de Inversiones que fueran emitidos.



CAPÍTULO IV OTRAS DETERMINACIONES REFERENTES A LOS RECURSOS DEL PRONTIS

Artículo 26. (Recursos del PRONTIS).

En los casos que una norma legal determine que los recursos del PRONTIS serán otorgados de un modo distinto al establecido por la Ley N° 164 y a su reglamentación, la UEPP deberá dar cumplimiento al mecanismo de otorgación de recursos previsto en la normativa de excepción y además realizar las siguientes actividades:

- a) Controlar el cumplimiento del mecanismo de otorgación de recursos PRONTIS.
- b) Fiscalizar el uso de los recursos del PRONTIS, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 17 del presente reglamento.



